



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2015-00554-00
DEMANDANTE	ELIECER MEDINA LOPEZ
DEMANDADO	LIZANDRO CHICO BORROSO
ASUNTO	TERMINACION POR ESTUDIO DE TERMINOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	3

Obra a fl. 2 del cuaderno de ejecución, informe Secretarial en el que manifiesta que pasa al despacho para estudio de término, al respecto dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se supera el término que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, pues la última actuación fue auto de fecha 19 de enero de 2018, manteniéndose el expediente inactivo en la Secretaría durante más de dos años, sin que se hubiere solicitado ninguna actuación por las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

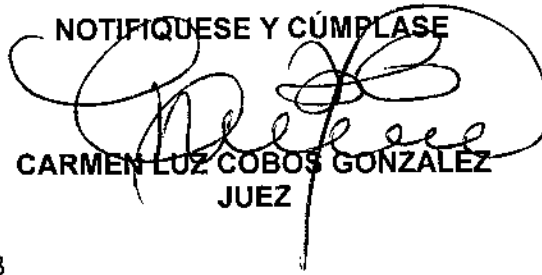
SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaria, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

TERCERO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

CUARTO: ORDENAR previo pago del arancel judicial, el desglose del título valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al demandante con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demandada ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se deja constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Archívese el expediente, previa anotación en justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC// CP 18 CM 27 CE 3



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2014-00741-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	MARLENE AMADOR VARGAS Y OTRO
ASUNTO	TERMINACION POR ESTUDIO DE TERMINOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	3

Obra a fl. 1 del cuaderno de ejecución, informe Secretarial en el que manifiesta que pasa al despacho para estudio de término, al respecto dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se supera el término que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, pues la última actuación fue auto de fecha 21 de octubre de 2016, manteniéndose el expediente inactivo en la Secretaría durante más de dos años, sin que se hubiere solicitado ninguna actuación por las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaria, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

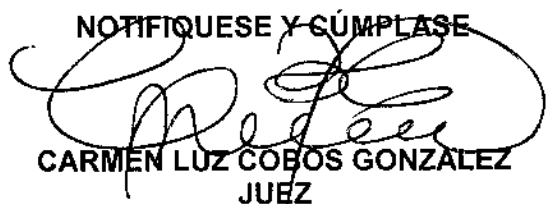
TERCERO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

CUARTO: **ORDENAR** previo pago del arancel judicial, el desglose del título valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al demandante con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demandada ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se deja constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Archívese el expediente, previa anotación en justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DCC// CP 22 CE 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2015-00568-00
DEMANDANTE	COOSUPERCREDITO
DEMANDADO	YOMAIRA PINEDA BELTRAN
ASUNTO	ACEPTA CESION DE DERECHOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	26

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. MAIDEN GUTIERREZ DONADO, liquidadora de COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y el la doctora DENNIS PERTUZ OSPINO, representante legal de GARANTIA FINANCIERA S.A.S según el contrato efectuado presentado el 15 de septiembre de 2020.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos de presente proceso, a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION**, a favor de **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., Diecisiete (17) de septiembre de 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2019-00226-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARIBEAN OUTDOORS S.A.S Y OTROS
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	13

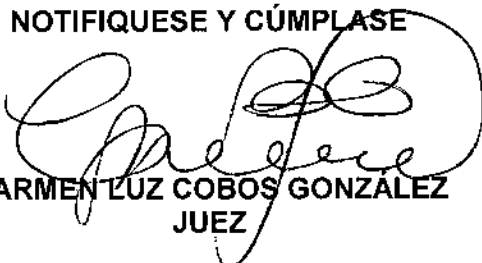
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 19 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual el abogado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO quien actúa como apoderado judicial de la parte subrogataria, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el abogado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, respecto del mandato conferido por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.

17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2012-00812-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	LISBETH BARRIOS BLANCO Y OTROS
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 7 a 8 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$232.643 por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$232.643** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 8 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 42-10 CE 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2016-00604-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	DELCI HERRERA PEREZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	08

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 2 a 5 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$ 18.879.294,17 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ 18.879.294,17 por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados hasta 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 08	\$18.879.294,17
Liquidación de costas / CP 69	\$1.788.681

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmRtnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

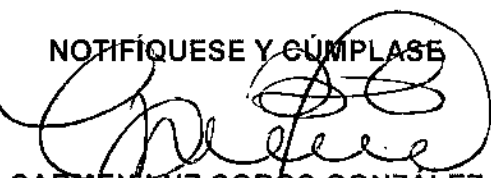
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DCC//71-09 CE 8

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2013-00077-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACITVOS S.A.S
DEMANDADO: MARTIEN ROMERO VELAZCO

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACITVOS S.A.S**, que a continuación se liquidan por la Secretaría, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	63 CEX	\$ 1.475.434
NOTIFICACIONES	C.P 136, C.M07	\$ 13.000
TOTAL		\$ 1.488.934

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y Cr. **17 SET. 2017**

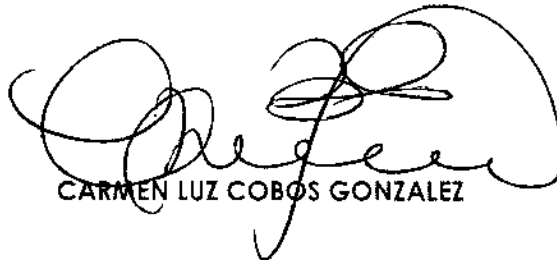
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 SET. 2021, 17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2007-00938-00
DEMANDANTE	FABIOLA BARRIOS DE ACUÑA
DEMANDADO	CLAUDIA DE LA CRUZ BONFANTE
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	21

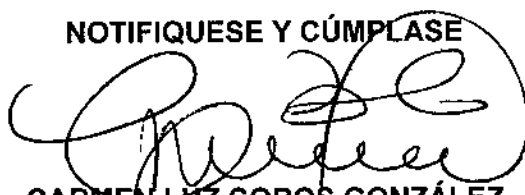
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 19 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la abogada GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS quien actúa como apoderado judicial de la demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el abogado GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, respecto del mandato conferido por la señora FABIOLA BARRIOS DE ACUÑA, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

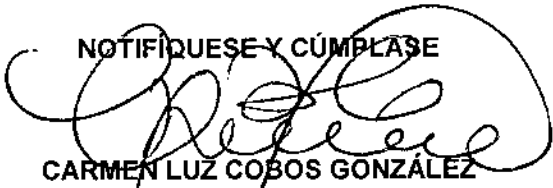
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2014-00518-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO NARVAEZ CHICO
DEMANDADO	MAIRA RAMOS CASTILLA
ASUNTO	ORDENA DESGLOSE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
AUTO 1 DE 1	

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA DESGLOSAR del expediente el memorial radicado por CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO visto a folio 22 CE, mediante el cual allega terminación del proceso, y que se anexe inmediatamente al expediente de radicado 13001-40-03-011-2011-00518-00 al cual corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 17 SET. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-006-2018-00941-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	YORLI SAMI TORRES Y OTROS
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	19

Visto el memorial obrante a fls. 14 a 16 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al cajero pagador de EMPRESA A TIEMPO SERVICIOS S.A.S, para que informe los motivos porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2018, en el que decreto el embargo y retención de los salarios o cualquier otra cantidad embargable en la proporción del 30% que devengue el demandado YORLI JULIO SAMY TORRES , comunicado con oficio 4369 de la misma fecha.

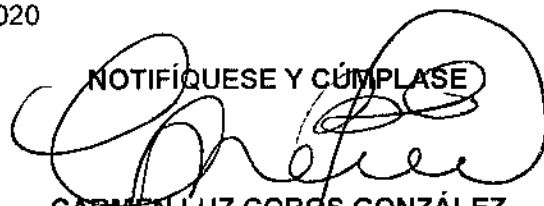
Prevengase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el limite de \$1.607.599,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo luisgwattsp@gmail.com, dispuesto por el Dr. LUIS GABRIEL WATTS PAJARO, parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

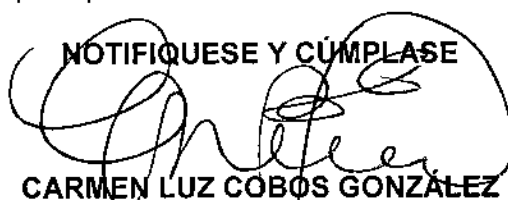
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2018-00313-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA JOSE PINTO BABILONIA
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	13

Visto el memorial allegado a folios 11 del cuaderno de ejecución, mediante el cual el Dr. JAIRO ALFONSO TABORDA ESPITIA endosatario en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, sustituye las facultades que le han sido dadas dentro del presente proceso, a la Dra. ANGIE MITCHELL DE LA CRUZ; en tal sentido y por ser procedente, se ordenará reconocerle personería, en calidad de apoderado sustituta de la parte demandante.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGIE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C. Nro. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades que le han sido conferidas a la apoderada principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2016-00586-00
DEMANDANTE	FRANKLIN HERNANDEZ CARMONA
DEMANDADO	KARL LAMADRID BUENDIA
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	79

Visto el memorial allegado a folios 77 del cuaderno de ejecución, mediante el cual la Dra. ROCIO YEPES BUELVAS apoderada judicial de la parte demandante, sustituye las facultades que le han sido dadas dentro del presente proceso, a la Dra. LAURA ALVAREZ IRIARTE; en tal sentido y por ser procedente, se ordenará reconocerle personería, en calidad de apoderado sustituta de la parte demandante.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LAURA ALVAREZ IRIARTE identificada con C.C. Nro. 1.047.420.511 y T.P. 262.757 del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades que le han sido conferidas a la apoderada principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., _____

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2016-00868-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	GRACIELA GIRALDO DE OSORIO
ASUNTO	ACEPTA CESION DE DERECHOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	65

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la cesión de crédito celebrada por la Dra. ANGELA DUQUE GIRALDO, apoderada de BANCO FINANDINA S.A quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y el señor EDGAR ISRAEL MOLINA, representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S según el contrato efectuado presentado el 18 de agosto de 2020.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos de presente proceso, a favor de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

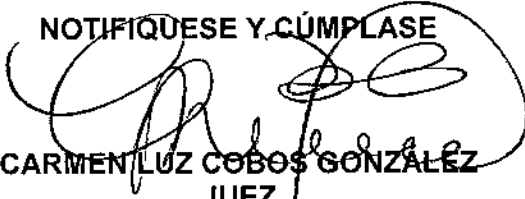
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO FINANDINA S.A, a favor de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

56

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2017-00993-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ
ASUNTO	ACEPTA CESION A FAVOR DE AECSA S.A.
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	56

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial de BANCO BBVA S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A., según el contrato efectuado presentado el 30 de mayo de 2021.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos de presente proceso, a favor de AECSA S.A.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Como petición especial, la cesionaria solicita que se reconozca personería jurídica al abogado MANUEL CARDOZO P para que actúe en nombre y representación de AECSA S.A., en los términos del poder a ella conferido.

Revisado el expediente se echa de menos el poder otorgado por AECSA S.A. al mencionado abogado, por lo cual el despacho se abstendrá de reconocerle poder.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la cesión propuesta por el Dr. WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial de BANCO BBVA S.A. cedente en el asunto, a favor de AECSA S.A., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a AECSA S.A. como cesionario de la parte demandante en el asunto.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado MANUEL CARDOZO P hasta tanto se allegue poder conferido por el cesionario AECSA S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2018-00942-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	SAHID MEDINA TORREGLOSA Y OTROS
ASUNTO	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	19

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a cajero pagador de TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018. Por ser procedente se le requerirá.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al cajero pagador de TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 14 de diciembre de 2018 proferida por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y proceda a efectuar los descuentos ordenados a los demandados SAHID MEDINA TORREGLOSA y TORIBIO MONTALVO DONADO. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevengase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$1.048.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2017-00690-00
DEMANDANTE	GRUPO ARENAS
DEMANDADO	INVERSIONES ALIMENTICIAS Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	33

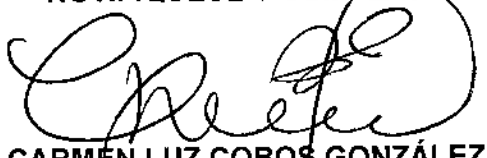
Visto el memorial allegado a folios 31 del cuaderno de ejecución, mediante el cual la Dra. ARLENA HOYOS CALAVERA apoderada judicial de la parte demandante, sustituye las facultades que le han sido dadas dentro del presente proceso, a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA; en tal sentido y por ser procedente, se ordenará reconocerle personería, en calidad de apoderado sustituta de la parte demandante.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA identificada con C.C. Nro. 45.451.414 y T.P. 67068 del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades que le han sido conferidas a la apoderada principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET 2021**

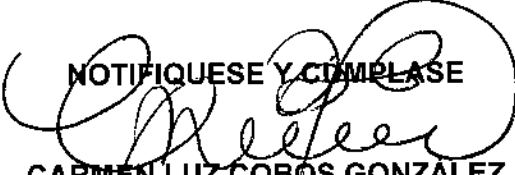
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2016-00306-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ARLINDA BARRIOS DE CARDONA
ASUNTO	TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	77

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia que a folio 75 a 76 del cuaderno de ejecución, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado catastral del inmueble identificado con FMI 060-78318 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la finalidad de impulsar el trámite del avalúo comercial allegado a folios 51 a 58 del mismo cuaderno, de lo cual se dará traslado a las partes.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Del avalúo comercial del inmueble distinguido con FMI 060-783180npresentado por la parte demandante a folio 51 a 58 del cuaderno de ejecución del expediente, tasado en la suma de: **\$441.956.250** dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., término dentro del cual los interesados presentarán sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DCC/118 CE 77



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2016-00579-00
DEMANDANTE	FABIOLA BARRIOS DE ACUÑA
DEMANDADO	ROBERTO BONFANTE DE LA ROSA Y OTRO
ASUNTO	ACEPTAR RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	73

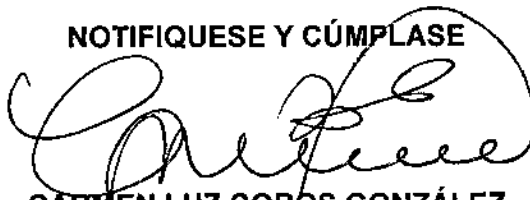
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 71 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la abogada GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS quien actúa como apoderado judicial de la demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el abogado GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, respecto del mandato conferido por la señora FABIOLA BARRIOS DE ACUÑA, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DCC/ CP 45 CM 44 CE 73



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00976-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULSEP
DEMANDADO	REPUBLICANO LOSADA CASTELLON
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	42

Se encuentra el expediente al despacho con escrito rendido por COLPENSIONES mediante el cual informan y relacionan los descuentos realizados al demandado REPUBLICANO LOSADA CASTELLON con razón a lo orden proferida por este despacho en auto de 24 de junio de 2021, notificada a través de oficio OECM-2010 de 12 de julio de 2021.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito radicado Bizagi BZ2021_8263549 de 22 de julio de 2021 remitido por la COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-003-2018-00284-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	WILSON ALCAZAR VEGA
ASUNTO	ALLEGAR OFICIO POLICIA NACIONAL RELEVAR SECUESTRE
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	18

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe de inmovilización de vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas UEY547, que se encuentra embargado en el asunto, el cual fue entregado al parqueadero JURISCAR ubicado en VARIANTE EL POZON POLICARPA KM 2-19 PATIO LA FE. Autorizado para tal efecto por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA conforme a la resolución DESAJCAR21-1434.

Se evidencia que auto de 17 de febrero de 2021 se nombró como secuestre a NINI JOHANA LOZANO YEPES que no integra la lista vigente de auxiliares de la justicia, por lo cual se le relevará del cargo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., que reza *"Parágrafo 2º.- Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. (...) "* Frente a lo anterior, se dispondrá nombrar un nuevo secuestre y que se expida el despacho comisorio correspondiente.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio de fecha 6 de septiembre de 2021 mediante el cual la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE –SECCIONAL BOLIVAR deja en disposición del juzgado el vehículo de placas UEY547 de propiedad del demandado WILSON ALCAZAR VEGA.

SEGUNDO: Relevar del cargo de Secuestre a NINI JOHANA LOZANO YEPES, por lo anotado.

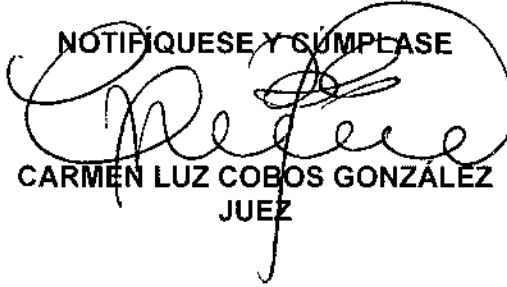
TERCERO: NOMBRAR como secuestre a INMOVILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con NIT. 900.480.380-7, la cual puede ser ubicada en Los Alpes Transversal 72 N° 31D – 30 Cartagena, Tel. 320-5351620 / 310-7048188 e-mail. inmobiliariaelsol26@gmail.com, para la práctica del secuestro del vehículo de placas UEY547 de propiedad del demandado WILSON ALCAZAR VEGA.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P., los auxiliares de la justicia como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero, constituirán inmediatamente certificado de

dépósito a órdenes del Juzgado. En todo caso, dará al Juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas.

El cargo de auxiliar de la justicia, es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusare de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en algún causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

CUARTO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), expídase despacho comisorio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 42 CE 18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

~~17 SET. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-008-2017-00588-00

Se encuentra informe secretarial al despacho relacionado con el radicado de la referencia, para resolver sobre la reconstrucción del expediente, sin embargo, observa el despacho que en el informe visto a folio 1 CE no se indica el estado del expediente por lo que se conmina a la Secretaria que a futuro tenga en cuenta esta información.

Ahora bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento del despacho de la no ubicación de un expediente se ordenará a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda, debido a que producto del plan de digitalización que se sigue en la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION se ha logrado la ubicación de expedientes que se encontraban extraviados y esta situación ya ha sido discutida por el Comité de Coordinación de los Juzgados de Ejecución, en donde quedó evidenciado que el gran cumulo de procesos manejados en la OE genere que expedientes se extrapapelen con otros, tomándose nuevas medidas con el personal para que se minimicen los errores.

Por lo anterior, se considera necesario ordenar a la Coordinadora de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que active un protocolo de búsqueda exhaustiva de este proceso y rinda informe de ello en el término de diez (10) días.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

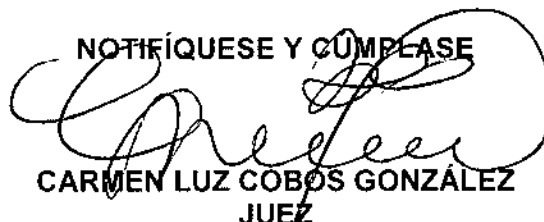
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda del expediente, teniendo prioridad el mismo, rindiendo informe en el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento lo anterior a las partes.

TERCERO: Abstenerse el despacho de resolver sobre la suspensión del proceso, hasta tanto sea ubicado el expediente o reconstruido el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-011-2017-00051-00

Se encuentra informe secretarial al despacho relacionado con el radicado de la referencia, para resolver sobre la reconstrucción del expediente, sin embargo, observa el despacho que en el informe visto a folio 03 CE no se indica el estado del expediente por lo que se conmina a la Secretaría que a futuro tenga en cuenta esta información.

Ahora bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento del despacho de la no ubicación de un expediente se ordenará a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda, debido a que producto del plan de digitalización que se sigue en la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION se ha logrado la ubicación de expedientes que se encontraban extraviados y esta situación ya ha sido discutida por el Comité de Coordinación de los Juzgados de Ejecución, en donde quedó evidenciado que el gran cumulo de procesos manejados en la OE genere que expedientes se extrapapelen con otros, tomándose nuevas medidas con el personal para que se minimicen los errores.

Por lo anterior, se considera necesario ordenar a la Coordinadora de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que active un protocolo de búsqueda exhaustiva de este proceso y rinda informe de ello en el término de diez (10) días.

Ahora bien, dispone el artículo 126 del C. G. del P. lo siguiente:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

En consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha de reconstrucción del expediente, a fin de resolver la petición del demandante.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda del expediente, teniendo prioridad el mismo. , rindiendo informe en el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento lo anterior a las partes.

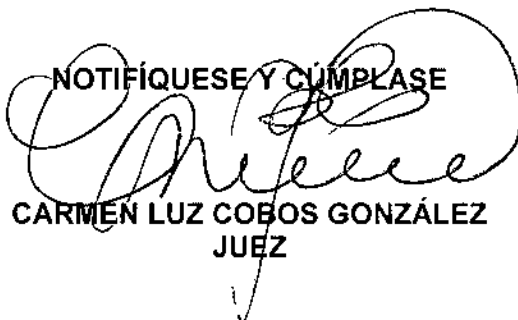
TERCERO: Abstenerse el despacho de resolver sobre la terminación del proceso, hasta tanto sea ubicado el expediente o reconstruido el mismo.

CUARTO: Fijar para el día, 14 de octubre de 2015 a las horas 02 de la tarde, la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P, la cual se llevará a cabo virtualmente.

QUINTO: Se advierte a las partes que a la diligencia programada deberán allegar los documentos que posean para la reconstrucción del expediente.

SEXTO: La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual los interesados deberán informar al despacho con la antelación debida a la dirección electrónica j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co sus datos de contacto (NOMBRES, IDENTIFICACION, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO) para efectos de compartir el vínculo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 SET. 2017

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-011-2016-00794-00

Se encuentra informe secretarial al despacho relacionado con el radicado de la referencia, para resolver sobre la reconstrucción del expediente, sin embargo, observa el despacho que en el informe visto a folio 25 CE no se indica el estado del expediente por lo que se conmina a la Secretaría que a futuro tenga en cuenta esta información.

Ahora bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento del despacho de la no ubicación de un expediente se ordenará a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda, debido a que producto del plan de digitalización que se sigue en la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION se ha logrado la ubicación de expedientes que se encontraban extraviados y esta situación ya ha sido discutida por el Comité de Coordinación de los Juzgados de Ejecución, en donde quedó evidenciado que el gran cumulo de procesos manejados en la OE genere que expedientes se extrapapelen con otros, tomándose nuevas medidas con el personal para que se minimicen los errores.

Por lo anterior, se considera necesario ordenar a la Coordinadora de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que active un protocolo de búsqueda exhaustiva de este proceso y rinda informe de ello en el término de diez (10) días.

Ahora bien, dispone el artículo 126 del C. G. del P. lo siguiente:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

En consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha de reconstrucción del expediente, a fin de resolver la petición del demandante.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda del expediente, teniendo prioridad el mismo, rindiendo informe en el término de diez (10) días.

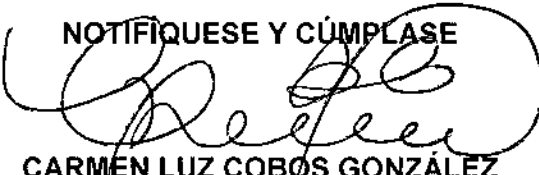
SEGUNDO: Póngase en conocimiento lo anterior a las partes.

TERCERO: Abstenerse el despacho de resolver sobre la terminación del proceso, hasta tanto sea ubicado el expediente o reconstruido el mismo.

CUARTO: Fijar para el día, 14 de octubre de 2015 a las horas 10 de la mañana, la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P, la cual se llevará a cabo virtualmente.

QUINTO: Se advierte a las partes que a la diligencia programada deberán allegar los documentos que posean para la reconstrucción del expediente.

SEXTO: La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual los interesados deberán informar al despacho con la antelación debida a la dirección electrónica j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co sus datos de contacto (NOMBRES, IDENTIFICACION, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO) para efectos de compartir el vínculo de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2017-00092-00
DEMANDANTE	REYES CATALINO RAMIREZ PEÑA
DEMANDADO	YONATAN CASTRO MERCADO Y OTRO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el señor YONATAN CASTRO MERCADO, demandado, en su calidad de trabajador de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., identificada con NIT. N° 800251569. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$14.000.000,00 Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$14.000.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo navarrocogolloabogados@gmail.com, dispuesto por la doctora BONYS LEONOR NAVARRO COGOLLO, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente, el cual debe de ser comunicado al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte demandante en su memorial visto a fl. 12 del cuaderno de ejecución, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
RADICADO	13001-40-03-001-2017-00881-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JOSE MANUEL RUBIO CHACON
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 70 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI. Nro. 176-34062 denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ MANUEL RUBIO CHACÓN. Igualmente, solicita que se comunique la medida de embargo del vehículo objeto de garantía prendaria.

Por último, se observa a fl. 11 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la Dra. SOMAYRA TORRES CASTRO, y estudiado el mismo da cuenta este operador judicial que va dirigido al proceso con radicado 13001-40-03-005-2002-14910-00, por lo que se le ordenará a la Secretaría de la OE, desglosar el mismo e incorporar de forma INMEDIATA al radicado del proceso antes mencionado.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO del inmueble identificado con FMI. Nro. 176-34062 ubicado en el LOTE EL CEREZO, ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ MANUEL RUBIO CHACÓN..

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de la Oficina Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida.

Se informa al registrador que la inscripción de la medida, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo manueldejardozop@hotmail.com, macapate@yahoo.com dispuesto por el doctor MANUEL DE J. CARDOZO P., apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaria librese los oficios comunicando lo dispuesto en esta providencia y lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 8 de noviembre de 2017, y comunicarlos a los correos suministrados por el apoderado en su memorial visto a fl. 10 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Se ORDENA A LA Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que desglose de forma INMEDIATA el memorial que obra a fl. 11 y 12 del cuaderno de ejecución, y se incorpore al proceso con radicado 13001-40-03-005-2002-14910-00, y pase al despacho con prioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2016-00138-00
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA S.A.
DEMANDADO	FILADELFO BERRIO BERRIO Y OTROS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	57

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 52 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete de salario devengado por la parte demandada Sr. FILADELFO BERRIO BERRIO, como empleado de TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el señor FILADELFO BERRIO BERRIO, demandado, en su calidad de trabajador de TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$9.000.000,00 Mcte.

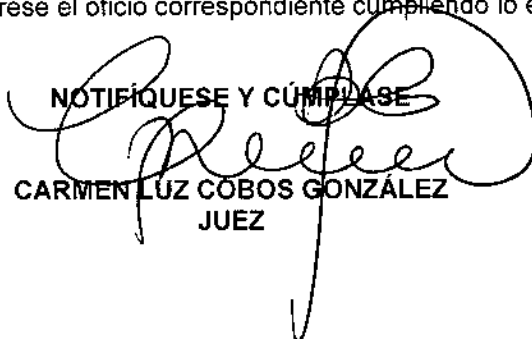
Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$9.000.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo mzunigacano@gmail.com, dispuesto por la doctora MÓNICA ZUÑIGA CANO, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2014-00709-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	EDWIN ENRIQUE VARGAS MONTOYA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 9

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 7 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en distintas entidades bancarias de la ciudad, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

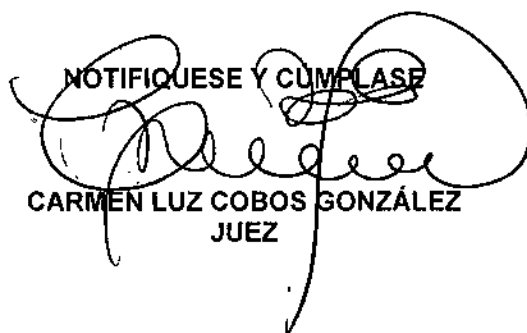
RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTS, ahorros y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada EDWIN ENRIQUE VARGAS MONTOYA, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV.VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de \$110.000.000.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$110.000.00000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del abogado CIRO ANTONIO HUERTAS, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **17 SET. 2021**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2018-00536-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA (GARANTÍA FINANCIERA S.A. – CESIONARIO)
DEMANDADO	AQUILES ALBERTO SANCHEZ MENDEZ
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	47

Visto memorial visible a fl. 45 del cuaderno de ejecución, mediante la cual la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, quien actúa como representante legal de GARANTÍAS FINANCIERAS S.A.S., cesionario, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, quien actúa en representación legal de GARANTÍAS FINANCIERAS S.A.S., cesionario, tal como se observa en la consulta de la página de RUES, vista a fl. 46 del cuaderno antes mencionado, este despacho accederá a decretarla.

Por otra parte se observa que el proceso se encontraba al despacho para resolver recurso de reposición; sin embargo, por sustracción de materia no se le dará trámite al mismo toda vez que se solicitó terminación del proceso por pago de la obligación.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de

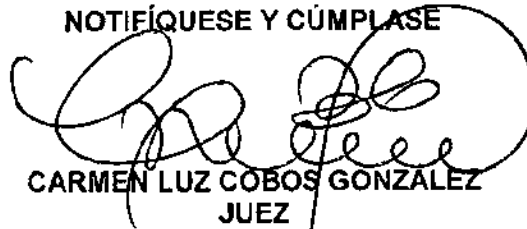
reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SEXTO: Aceptar la renuncia a la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por estar suscrita la solicitud por las partes que integran la litis.

SÉPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 85 CE. 47
AUTO 1/1

37

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2013-00865-00
DEMANDANTE: BLADIMIR PEDRAZA ARIAS
DEMANDADO: MONTAJES E INGENIERIA DEL CEMENTO DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **BLADIMIR PEDRAZA ARIAS**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sirvase proveer.

FOLIO / CUADERNO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	36 CM	\$	378.000
NOTIFICACIONES	C.P23, C.P38	\$	20.000
TOTAL		\$	398.000

ANA AYOLA CABRALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 17 SET. 2022

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P92 – C.M36- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-006-2013-00490-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BOCABAHIA
DEMANDADO: INVERSIONES BOCAHIA

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **EDIFICIO BOCABAHIA**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvasse proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	10 CM	\$ 2.402.757
NOTIFICACIONES	C.P 42, C.P53, C.P55	\$ 24.200
ARANCEL	C.P35	\$ 6.000
TOTAL		\$ 2.432.957

ANA AYOLA CABRALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C., **17 SET. 2021**

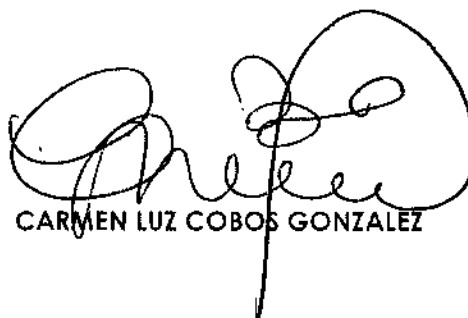
Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P58- C. M23- C. E10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2015-00086-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	L & U S.A.S Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA CESION A FAVOR DE AECSA S.A.
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	48

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial de BANCO BBVA S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A., según el contrato efectuado presentado el 03 de mayo de 2021.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos de presente proceso, a favor de AECSA S.A.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente, la cesionaria solicita que se reconozca personería al Dr. MANUEL CARDOZO P, para que actúe en nombre y representación de AECSA S.A., en los términos conferidos en el poder otorgado por el cedente, por ser procedente se accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

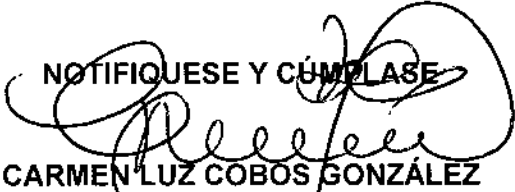
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la cesión propuesta por el Dr. WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial de BANCO BBVA S.A. cedente en el asunto, a favor de AECSA S.A., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a AECSA S.A. como cesionario de la parte demandante en el asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MANUEL CARDOZO P, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 92.505.650 y la tarjeta de abogado (a) No. 85641, para actuar como apoderado judicial de AECSA S.A. - cesionario, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder inicial que obra a folio 18 del cuaderno de principal.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2016-00222-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER ORTIZ GARCIA MOYARCA
ASUNTO	ACEPTA CESION A FAVOR DE AECSA S.A.
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	26

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la cesión de crédito celebrada por el Dr. WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial de BANCO BBVA S.A., quien para todos los efectos legales se denominará la cedente y el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A., según el contrato efectuado presentado el 15 de julio de 2021.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos de presente proceso, a favor de AECSA S.A.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Igualmente, la cesionaria solicita que se reconozca personería al Dr. MANUEL CARDOZO P, para que actúe en nombre y representación de AECSA S.A., en los términos conferidos en el poder otorgado por el cedente, por ser procedente se accederá a ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

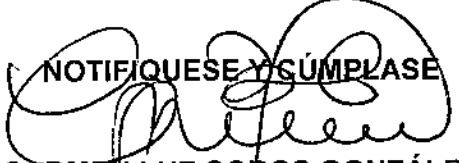
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la cesión propuesta por el Dr. WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS apoderado especial de BANCO BBVA S.A. cedente en el asunto, a favor de AECSA S.A., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a AECSA S.A. como cesionario de la parte demandante en el asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MANUEL CARDOZO P, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 92.505.650 y la tarjeta de abogado (a) No. 85641, para actuar como apoderado judicial de AECSA S.A. - cesionario, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder inicial que obra a folio 19 del cuaderno de principal.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-003-2015-00364-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADO	DANIEL BATISTA LAMADRID
ASUNTO	ALLEGAR OFICIO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	74

Visto el informe presentado por la coordinadora en el que informa que realizada una búsqueda exhaustiva de los expedientes, el proceso fue encontrado el día 10 de septiembre de 2021 y el memorial es una respuesta del cajero pagador y pasa al despacho para informar que el proceso fue encontrado.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso informe secretarial en el que informa que el proceso fue encontrado en la jornada de búsqueda.

SEGUNDO: ALLÉGUESE al proceso oficio N° S2021008415, suscrito por la señora RAQUEL TIBITH GALINDO LARA, Analista de embargo del CONSORCIO FOPEP, en el que manifiesta lo siguiente:

En atención a su oficio recibido el 21 de mayo de 2021, nos permitimos informar que una vez revisada la base de datos del Consorcio FOPEP 2019, se pudo establecer que la medida de embargo ordenada por su despacho, continua en turno de aplicación toda vez que sobre la pensión del señor Daniel Batista Lamadrid, recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	OFICINA	FORMA	ESTADO	N° DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORCENTAJE
ALIMENTOS	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA	T	ACTIVO	15457402	VÍCTORIA JIMÉNEZ LUISA DEL CARMEN	50
CIVILES	912 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA	T	ACTIVO	0000102431	COOPERATIVA EMB COOBOLARQUI	30
CIVILES	OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL PRINCIPAL DE CARTAGENA	T	ACTIVO	0002010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	30

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., diecisiete (17) de septiembre de 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2016-00973-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	MARLON HENAO MUNERA
ASUNTO	COMPULSA COPIAS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 80

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, en el que la apoderada de la parte demandante, solicita que se envíe despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal de Pitalito Huila con el fin de lleve a cabo diligencia de entrega al secuestre del vehículo de placa IYV-525. Igualmente, la profesional del derecho, solicita que se ordene nuevamente la inmovilización del vehículo, teniendo en cuenta que este fue sacado del parqueadero y que se encuentra rodando, tal como se puede constatar en el RUNT que tiene SOAT vigente con fecha de expedición 4 de marzo de 2021.

Revisado el proceso, se observa que la Policía Nacional del municipio de Fusagasugá, inmovilizado nuevamente el vehículo y dejado a disposición del despacho en el parqueadero DNJ JURISCAR, según inventario del Vehículo N° 229 de fecha 13 de mayo de 2021, por lo anterior, y en aras de esclarecer la ubicación del mencionado rodante se le oficiará en tal sentido.

Por otro lado, se observa a fl. 79 del cuaderno de ejecución comunicado emitido por ANTONIO FONSECA MEDIDA, Asistente Fiscal I, en el que acusa recibido de lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 30 de junio de 2021, en el que se compulsa copia a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue las posibles conductas delictivas a lugar frente al retiro del vehículo de placa IYV-525 de los parqueaderos, generado RADICADO N° 202102000023725, direccionado a la Mesa de Control Grupo Intervención Temprana.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso comunicado emitido por ANTONIO FONSECA MEDIDA, Asistente Fiscal I, en el que acusa recibido de lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 30 de junio de 2021.

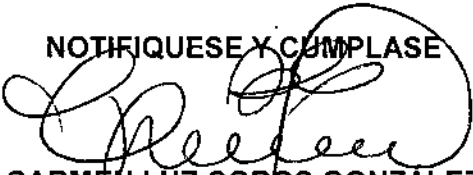
SEGUNDO: NIEGA, decretar nueva inmovilización del vehículo DE PLACA IYV-525, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: OFICIAR al Administrador y/o Representante Legal del parqueadero DNJ JURISCAR Depósitos y Negocios, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe con destino al proceso de la referencia la ubicación del vehículo de placa IYV-525, el cual fue puesto a disposición del despacho por la POLICÍA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SECCIONAL FUSAGASUGÁ, en el parqueadero antes mencionado, según inventario de vehículo N° 229 de fecha 11 de mayo de 2021.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se informa al Administrador y/o Representante Legal del parqueadero DNJ JURISCAR Depósitos y Negocios, que la respuesta a dicho oficio, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co, dispuesto por la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

CUARTO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente el cual deberá ser comunicado al correo juriscardepositos@gmail.com, dispuesto por el parqueadero DNJ JURISCAR Depósitos y Negocios o confirmar el mismo en el número de cel. 314-7455667 / 63043808434, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 85-26/ CE 80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-012-2016-00803-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA S.A. – CESIONARIO)
DEMANDADO	HERNAN TATIS MUÑOZ
ASUNTO	ALLEGAR INVENTARIO VEHÍCULO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

Obra a fl. 29 del cuaderno de ejecución, email en el que se comunica que el vehículo de placa IJY -665 quedo inmovilizado en la ciudad de Medellín en la dirección Peaje Autopista Medellín – Bogotá, lote 4.

Visto el email que antecede, se observa que el mismo no fue enviado por la Policía Nacional, ni dicha entidad puso a disposición el vehículo, por lo que se le oficiará en tal sentido.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

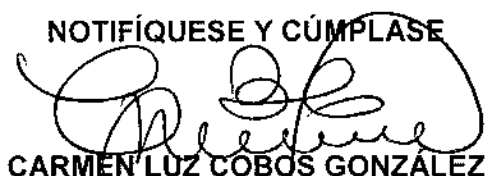
PRIMERO: Alléguese al proceso, email en el que comunican que el vehículo de placa IJY -665 quedo inmovilizado en la ciudad de Medellín en la dirección Peaje Autopista Medellín – Bogotá, lote 4.

SEGUNDO: Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para que allegue con destino al proceso de la referencia, informe detallado de que efectivamente el vehículo identificado con placa IJY665, fue inmovilizado en la dirección Peaje Autopista Medellín – Bogotá, lote 4, ya que el mismo **no se ha dejado** a disposición del despacho por dicha entidad.

Se informa a la Policía Nacional – Sijin, que la respuesta a dicho oficio, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

TERCERO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-001-2017-00497-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	GENIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	NOMBRAR NUEVO SECUESTRE
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	20

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el vocero judicial en el que solicita que se le informe si el secuestre acepto el cargo.

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, se nombró como nuevo secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS; sin embargo, dicho auxiliar de justicia en la actualidad no hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia según la nueva RESOLUCION No. DESAJCAR21-178526 de marzo de 2021; por lo tanto se procederá a relevarlo del cargo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., que reza "Parágrafo 2º.- Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) en cada proceso. (...)" Frente a lo anterior, se dispondrá nombrar un nuevo secuestre

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a la Secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, por lo anotado.

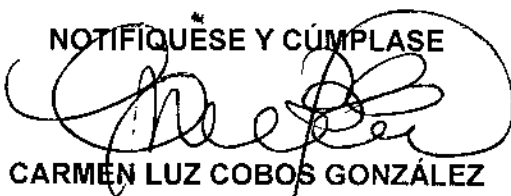
SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo secuestre ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AROPECUARIOS, el cual pueden ser ubicados en Carrera 12 N° 13-51, Barrio Obrero – Valledupar, Teléfonos 304-957788 / 321-5051701 / 55859075, email: agrosilvo@yahoo.es, del establecimiento de comercio denominado GENIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con el NIT. N° 900409781-6.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P., los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del Juzgado. En todo caso, dará al Juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas.

El cargo de auxiliar de la justicia, es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco

(5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusare de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en algún causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

TERCERO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), elaborar nuevo despacho comisorio y oficio, comunicando lo dispuesto en el auto de fecha 9 de octubre de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 85 - 14 CE 20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 17 SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-016-2018-00515-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S-A (SISTEMCOBRO S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	TIQUI DEL CARMEN ARRIETA HERRERA Y OTRO
ASUNTO	CORRECCIÓN AUTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	57

Visto el informe secretarial y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral tercero del auto de fecha 24 de agosto de 2021, en el sentido que la práctica de la diligencia de secuestro del rodante es el de placa **JBV-470**.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar oficio correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 24 de agosto de 2021, visto a fl.52 del cuaderno de ejecución.

TERCERO: Alléguese al proceso oficio proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, en el que informa que revisada la base de datos se pudo constatar que el vehículo de placa JBV470, no se encuentra registrado en dicho organismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 134 CE 57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-011-2011-00664-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOMULSEP
DEMANDADO	JUDITH VALDELAMAR
ASUNTO	PROTOCOLO DE BUSQUEDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	13

Se encuentra informe secretarial a través del cual se informa que el memorial que se adjunta no ha podido ser anexado al expediente a pesar de su búsqueda.

Ahora bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento del despacho de la no ubicación de un expediente se ordenará a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda, debido a que producto del plan de digitalización que se sigue en la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION se ha logrado la ubicación de expedientes que se encontraban extraviados y esta situación ya ha sido discutida por el Comité de Coordinación de los Juzgados de Ejecución, en donde quedó evidenciado que el gran cumulo de procesos manejados en la OE genere que expedientes se extrapapelen con otros, tomándose nuevas medidas con el personal para que se minimicen los errores.

Por lo anterior, se considera necesario ordenar a la Coordinadora de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que active un protocolo de búsqueda exhaustiva de este proceso y rinda informe de ello en el término de diez (10) días.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

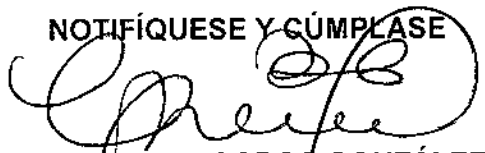
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que active nuevo protocolo de búsqueda del expediente, teniendo prioridad el mismo, rindiendo informe en el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento lo anterior a las partes.

TERCERO: Abstenerse el despacho de resolver sobre la entrega de títulos, hasta tanto sea ubicado el expediente o reconstruido el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-014-2019-00229-00
DEMANDANTE	HUGO ARNALDO BLANCO BLANCO
DEMANDADO	ANA DOLORES MARRUGO
ASUNTO	ABSTENERSE DE REQUERIR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Obra a fl.19 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que manifiesta que el 15 de noviembre de 2019 se presentó ante la Alcaldía Mayor de Cartagena Despacho Comisorio N° 47, dirigido al inspector de Transito y que la diligencia no se pudo realizar ya que el parqueadero donde se dejó el vehículo ya no funciona en la ciudad sino en la ciudad de Medellín, donde se encuentra el vehículo físicamente; por lo anterior, solicita que se requiera al Inspector Segundo de Transito la devolución del despacho comisorio con las constancia a que haya lugar.

Revisado el proceso, se observa que en el expediente no reposa constancia del recibido del Despacho Comisorio N° 47, ante la Alcaldía de Cartagena, por lo que previo a requerir al Inspector de Transito, se conmina a la apoderada de la parte demandante allegue probanza de lo dicho.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de requerir al Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad, hasta tanto se allegue constancia de notificación del despacho comisorio N° 47, ante la Alcaldía Mayor de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001-40-03-011-2017-01021-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	VANESSA ALEJANDRA SARAVIA ALMEIDA
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

Visto el memorial obrante a fl. 16 al 28 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de NATURAL BODY CENTER, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia una relación detallada de los descuentos, es decir, fecha consignación, valor, y a que numero de radicado de proceso se puso a disposición, los valores descontados a la señora VANESSA ALEJANDRA SARAVIA ALMEDIDA, en consecuencia de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018, el cual fue emitida por el JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso y comunicada con oficio N° 456 de fecha 21 de marzo de 2018.

Se le informa al pagador de NATURAL BODY CENTER que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo corozco@avancelegal.co, dispuesta por el Dr. CARLOS OROZCO TATIS, apoderado del demandante.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$44.442.290,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, el cual debe de ser notificado al correo lilianagarcia@naturalbodycenter.com, tal como se observa a fl. 7 del cuaderno de medida, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-003-2015-00073-00
DEMANDANTE	BANCO DEBOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JUAN MENDOZA FERREIRA
ASUNTO	ALLEGAR DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	28

Obra a fl. 24 del cuaderno de ejecución, email enviado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar, en el que informa que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 el despacho ordenó devolución del despacho comisorio sin diligenciar, por no haberse anexado documento donde conste la identificación del inmueble con su respectivos linderos y medidas.

Revisado el proceso, se observa que en el expediente no reposa documento donde se identifique los linderos y medidas del inmueble identificado con F.M.I. 060-250184 a secuestrar; por lo que se conmina al apoderado de la parte demandante, que allegue la documentación necesaria donde se evidencie lo descrito anteriormente.

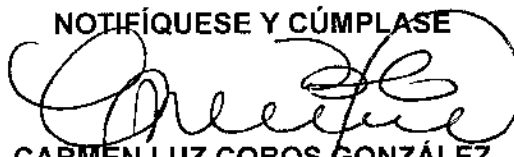
Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso despacho comisorio sin diligenciar, proveniente del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar, en el que informa que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 el despacho ordenó devolución del mismo, por no haberse anexado documento donde conste la identificación del inmueble con su respectivos linderos y medidas.

SEGUNDO: Se conmina a la parte demandante, aportar la documentación necesaria donde se observe los linderos y medidas del inmueble identificado con F.M.I. 060-250184 a secuestrar, ya que en el expediente ya que en el expediente no reposa dicha documentación, con el fin de poder materializar lo ordenado en auto de fecha 07-07-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-006-2014-00668-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDER COMEX
DEMANDADO	ROBERTO LOPEZ SEPULVEDA Y OTROS
ASUNTO	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	3

Se encuentra el expediente al despacho para estudio de términos, al respecto el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por otra parte, el literal b) del artículo ibidem consagra:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se superan los dos años que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, por lo que se procederá a declarar la consecuencia de tal inactividad, ya que la última actuación data del 18 de julio de 2016.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

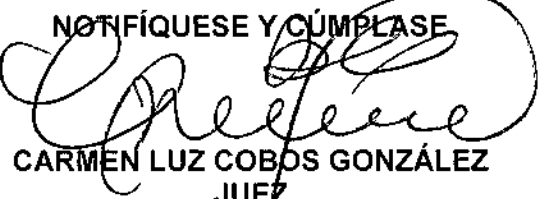
SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaría, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

TERCERO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Por Secretaría, efectúese el desglose del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, previo pago del arancel judicial, en favor de la parte demandante.

SEXTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator respectivo y justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 33 C.M. 4 CE 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2018-00307-00
DEMANDANTE	ABEL ANTONIO GURRERO RODRIGUEZ
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO BUITRAGO CONDE
ASUNTO	TRASLADO TERMINACIÓN PROCESO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	16

Visto el informe secretarial y los memoriales que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De la solicitud de terminación del proceso, presentada por señor MANUEL ANTONIO BUITRAGO CONDE, ejecutado, **POR OFICINA DE EJECUCIÓN**, póngase en conocimiento de la parte demandante remitiéndose copia a través del correo electrónico que se aporta en el proceso, para que rinda informe del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su comunicación.

SEUNDO: Surtido el anterior traslado se ordena remitir el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-007-2016-01048-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MIGUEL CORREA MARIMON
ASUNTO	ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A TERMINACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	52

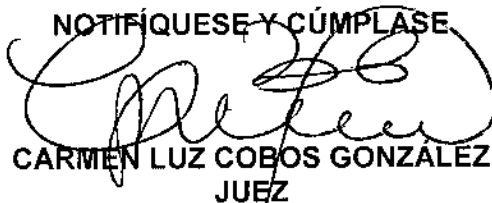
Obra a fl 48 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, quien actúa como apoderado especial del demandante, en el que solicitan terminación del proceso; sin embargo, revisado el mismo se observa que el Dr. ROA, no allego probanza de que el Dr. JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien le otorgo poder, funge como Gerente Jurídico y Representante Legal del Banco de Bogotá S.A., demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-006-2015-00188-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (SISTEMCOBRO – CESIONARIO)
DEMANDADO	MARIBEL CERRO CAMERA
ASUNTO	ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	103

Obra a fl. 93 del cuaderno de ejecución, en el que la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha de remate; sin embargo revisado el proceso se observa que no se tiene certeza de la ubicación del vehículo a rematar. Igualmente se avizora a fl. 102 del cuaderno antes mencionado oficio suscrito por el señor JOSE MANUEL PARDO ORTIZ, representante legal del parqueadero PROMOTORA DE INVERSIONES AUROSA S.A., en el que informa lo siguiente:

JOSE MANUEL PARDO ORTIZ, varón, mayor de edad, actuando en mi condición de representante legal del parqueadero **PROMOTORA DE INVERSIONES AUROSA S.A.**, acudo a su despacho para hacerle saber que actualmente me encuentro en la ciudad de Bogotá por temas de salud, una vez retorne a la ciudad de Cartagena se le dará contestación al oficio emitido por su despacho con No.2672 de fecha 11 de mayo de 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha de remate, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

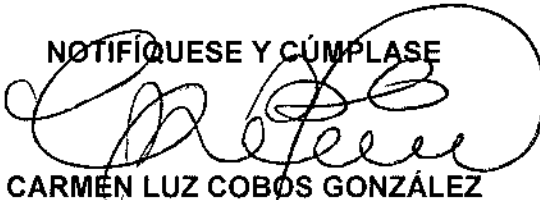
SEGUNDO: Alléguese al proceso, por el señor JOSE MANUEL PARDO ORTIZ, representante legal del parqueadero PROMOTORA DE INVERSIONES AUROSA S.A.; póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: REQUIÉRASE por última vez al señor JOSE MANUEL PARDO ORTIZ, representante legal del parqueadero PROMOTORA DE INVERSIONES AUROSA S.A, para que en el término de cinco (5) días informe la ubicación exacta del vehículo identificado con **placa KK280**, el cual fue dejado inmovilizado en dicho parqueadero como consta en el CONTRATO DE DEPÓSITO Nº 218, de fecha 6 de septiembre de 2016.

Se le hace la salvedad al representante legal del PROMOTORA DE INVERSIONES AUROSA S.A, que el incumplimiento a las órdenes judiciales, acarrea las sanciones de ley y que la información que suministre debe ser acorde a la realidad.

Por Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librese el oficio correspondiente, el cual debe de ser notificado al correo prodiacar@gmail.com, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requiérase a la Policía Nacional SIJIN, para que informe si se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero, del auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 73 - 53 CE 103



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. , 17 SET. 2021

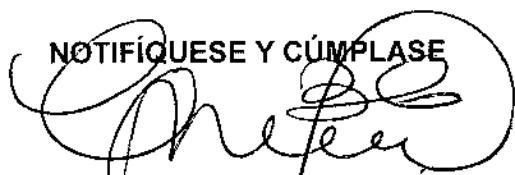
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2010-01037-00
DEMANDANTE	FERNANDO RICO RICO
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ARTEAGA VILLA
ASUNTO	ALLEGA OFICIO ACEPTACIÓN REMANENTE
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	68

Visto el oficio procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Alléguese al proceso oficio suscrito por LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS, secretaria del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, en el que comunica que el despacho mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021, acepto la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., **17 SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2012-00428-00
DEMANDANTE	EMIRO PALENCIA
DEMANDADO	JHON MACIAS ROMERO JOSE LUIS TAPIAS NAVARRO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI AUTO 05-06-2017)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 175

Se encuentra el expediente al despacho con respuesta de fecha 03 de septiembre de 2021 allegada por el señor JOSE FLOREZ ARIZA en su condición de Analista Jurídico del cajero pagador COMFENALCO-ANDI COMFENALCO CARTAGENA; en su respuesta, el requerido allega una relación de los descuentos realizados al demandado JHON MACIAS ROMERO en virtud de la orden de embargo comunicada con oficio 1533 de 02 de agosto de 2012; manifiesta que fueron dirigidos al radicado 13001400300920060085800 y que en total ascienden a la suma de \$17.197.958, sin embargo, no detalló las consignaciones mensuales que hizo, que evidencien que los títulos que reposan en la plataforma del BANCO AGRARIO correspondan a lo descontado ya que las consignaciones de los títulos se hicieron de forma mensual y no quincenal como lo acreditó.

Consultada la plataforma web del BANCO AGRARIO en el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA se evidencia que con la cédula 7.917.789 del demandado JHON MACIAS ROMERO reposan sendos depósitos judiciales consignados por el cajero pagador CCF DE FENALCO ANDI 8904800237 a favor del abogado JORGE DAVID CARABALLO que ascienden a la suma de \$17.197.958 y está probado con lo dicho por el pagador que dicha suma corresponde a los descuentos realizados en cumplimiento de la medida cautelar comunicada con oficio 1533 de 02 de agosto de 2012 y que fueron asociados al radicado 13001400300920060085800.

Se pone de presente que el proceso de radicado 13001400300920060085800 proveniente del JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA iniciado por CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELSA CRISTIANAS en contra de MARTA LORET BELTRAN y MARINA BELTRAN DE LORETT, actualmente se encuentra asignado por reparto a esta agencia judicial para seguir adelante con la ejecución, se hace la salvedad que revisado físicamente el proceso el señor JHON MACIAS ROMERO no integra la Litis, por lo anterior, es fácil determinar que los descuentos judiciales efectuados al demandado JHON MACIAS ROMERO en suma de \$17.917.789 son los mismos que se encuentra consignados por este pagador y objeto de reclamo por parte del demandado.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
No. Despacho		Ponente	
002 EJECUCION - Civil		JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
A. Demandantes		B. Demandado(s)	
- CONGREGACION DE LOS HNOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS		- MARTHA LUZ LORET BELTRAN	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Por otro lado, de la relación de depósitos arrojada por el BANCO AGRARIO con cédula del demandado JHON MACIAS ROMERO los siguientes títulos judiciales fueron convertidos a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL para el trámite de prescripción de depósitos judiciales:

412070001516099	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2014	10/12/2015	\$ 128.426,00
412070001527876	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/07/2014	10/12/2015	\$242.401,00
412070001540221	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/08/2014	10/12/2015	\$97.123,00
412070001548742	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/09/2014	10/12/2015	\$ 128.426,00
412070001558107	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/10/2014	10/12/2015	\$ 128.426,00
412070001570930	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2014	10/12/2015	\$ 128.426,00
412070001582230	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/12/2014	10/12/2015	\$70.1426,00
412070001611946	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/03/2015	10/12/2015	\$ 122.756,00
412070001621687	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2015	10/12/2015	\$ 122.756,00
412070001629943	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2015	10/12/2015	\$ 131347,00
412070001641531	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/06/2015	10/12/2015	\$ 122.756,00
412070001653537	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/07/2015	10/12/2015	\$304.304,00
412070001654317	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2015	10/12/2015	\$ 107.215,00

En consecuencia, el 19 de diciembre de 2019 se efectuaron los siguientes pagos por prescripción acorde con el procedimiento para prescribir títulos de depósito judicial y la ley 1743 de 2014, teniendo en cuenta que desde la ejecutoria del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito había transcurrido dos (02) años sin que los depósitos hubieren sido cobrados por el interesado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
412070001719204	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 128.426,00
412070001719205	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$242.401,00
412070001719206	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$97.123,00
412070001719207	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 128.426,00
412070001719208	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 128.426,00
412070001719209	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 128.426,00
412070001719210	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$70.1426,00
412070001719211	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 122.756,00
412070001719212	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 122.756,00
412070001719213	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 131347,00
412070001719214	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 122.756,00
412070001719215	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$304.304,00
412070001719216	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/12/2015	19/12/2019	\$ 107.215,00
Total Valor						\$2.465.788,00

Así las cosas, se ordenará OFICIAR al JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA para que efectúe la conversión de los depósitos judiciales consignados por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI Nit. 8904800237 y que fueron descontados al demandado JHON MACIAS ROMERO en cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 23 de julio de 2012 y comunicada con oficio Nro. 1533 recibido por el cajero pagador el 02 de agosto de 2012.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, OFICIESE al JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA por haber conocido del proceso, para que proceda a convertir los depósitos judiciales constituidos por el cajero pagador de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO –COMFENALCO ANDI Nit. 8904800237 descontados al demandado JHON MACIAS ROMERO cuyo demandante es EMIRO

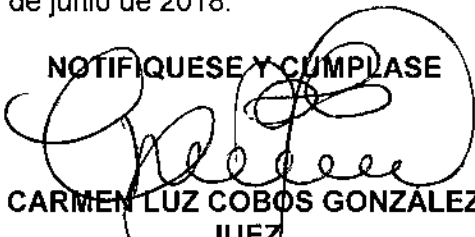
Atb.

PALENCIA, con destino a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

412070001284883	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2012	19/04/2013	\$ 125.441,00
412070001303705	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2012	19/04/2013	\$ 112.602,00
412070001311802	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2012	19/04/2013	\$ 112.602,00
412070001324325	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2012	19/04/2013	\$ 537.502,00
412070001357777	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	20/03/2013	17/05/2013	\$ 119.082,00
412070001367247	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/04/2013	17/05/2013	\$ 119.082,00
412070001374313	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2013	21/06/2013	\$ 119.082,00
412070001385801	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2013	05/07/2013	\$ 150.173,00
412070001399428	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2013	17/12/2013	\$ 234.797,00
412070001418041	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2013	24/09/2013	\$ 95.870,00
412070001418051	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2013	24/09/2013	\$ 126.854,00
412070001428528	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2013	25/10/2013	\$ 126.854,00
412070001439849	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2013	17/12/2013	\$ 126.854,00
412070001451149	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2013	23/01/2014	\$ 126.854,00
412070001455941	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2013	23/01/2014	\$ 425.805,00
412070001485510	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2014	04/07/2014	\$ 128.426,00
412070001498984	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2014	04/07/2014	\$ 128.426,00
412070001508257	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	PAGADO EN EFECTIVO	16/05/2014	04/07/2014	\$ 128.426,00
412070001576558	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2015	NO APLICA	\$ 136.486,00
412070001582184	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2015	NO APLICA	\$ 136.486,00
412070001700735	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2015	NO APLICA	\$ 136.486,00
412070001716205	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2015	NO APLICA	\$ 693.955,00
412070001867079	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2015	NO APLICA	\$ 2.204.763,00
412070001884625	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 188.263,00
412070001905190	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 157.770,00
412070001918235	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 151.344,00
412070001932323	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 151.344,00
412070001940960	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 303.778,00
412070001958304	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 233.621,00
412070001970143	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 175.118,00
412070001981194	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 177.711,00
412070001980954	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 177.711,00
412070002007898	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	08/12/2017	NO APLICA	\$ 732.388,00
412070002031348	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 11.057,00
412070002041806	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 167.214,00
412070002047586	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 221.841,00
412070002083447	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 188.896,00
412070002077501	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 188.896,00
412070002088925	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 340.237,00
412070002102422	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 138.518,00
412070002113254	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 188.896,00
412070002125762	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 188.896,00
412070002138863	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 188.896,00
412070002154462	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 926.389,00
412070002186983	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 313.805,00
412070002198623	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 208.059,00
412070002210573	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 192.592,00
412070002221232	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 192.592,00
412070002234897	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 569.771,00
412070002249231	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 147.623,00
412070002261537	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 192.592,00
412070002273318	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 207.497,00
412070002283376	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 192.592,00
412070002299252	73207178	JORGE DAVID CARABALLO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 984.652,00

Póngase de presente al Juzgado que el cajero pagador COMFENALCO-ANDI COMFENALCO CARTAGENA acreditó con respuesta de fecha 03 de septiembre de 2021 allegada por el señor JOSE FLOREZ ARIZA en su condición de Analista Jurídico que al demandado se le hicieron descuentos por la suma de \$17.197.958, y que esos títulos fueron asociados al radicado 13001400300920060085800, no obstante, ese proceso también se encuentra asignado al JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA para el trámite posterior a la sentencia, por lo que es posible determinar que la parte demandante es CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS y los demandados son MARTA LORET BELTRAN y MARINA BELTRAN DE LORETT, es decir, que en ese proceso el señor JHON MACIAS ROMERO no actúa como parte, siendo procedente la conversión de los depósitos judiciales.

SEGUNDO: SURTIDO el trámite anterior y acreditada la conversión de los títulos, cúmplase lo dispuesto en auto de 05 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 176